

JUSTICIA RESTAURATIVA E INIMPUTABILIDAD PENAL¹

Con la presente ponencia planteo la posibilidad de poner en juego la justicia restaurativa en el caso de los inimputables por trastorno mental, como una solución a la paradoja esencial de esta figura jurídica discutible. El carácter paradójico de la inimputabilidad reside en que las personas consideradas inimputables pierden el rasgo esencial de su humanidad, a pesar de ser una figura fundada principios humanitarios, que pretende no aplicar todo el rigor de la ley a las personas que se suponen con incapacidades para entender lo que están haciendo o para controlar su conducta, por causas que se escapan a su voluntad. Pero esto constituye una deshumanización, ya que el hombre es considerado como humano en la medida que pueda ser reconocido como merecedor de premio o de castigo por los actos valiosos o culpables que realiza o comete, según el caso.

El ámbito de la responsabilidad es privativo de los seres hablantes y, cuando alguien es concebido como incapaz de responder, corre el riesgo de ser tratado como paciente y quedar reducido a la condición de cosa. La apuesta es, entonces, hacer valer para los inimputables la posibilidad de inscribirse en procesos de justicia restaurativa, como una forma de recuperar su humanidad borrada por el estatuto dudoso de la irresponsabilidad, relativamente implícito en la inimputabilidad.

La doctrina jurídico penal ya ha esclarecido que los inimputables no son concebidos como irresponsables en todos los sentidos. No pierden por completo su humanidad porque continúan siendo concebidos como sujetos de derechos. Algunos derechos se consideran inalienables hasta para los alienados mentales y para los incapaces por inmadurez, como los menores de edad y los retardados mentales. La capacidad de goce, por oposición a la capacidad de ejercicio, es el concepto jurídico que se aplica para todo ser considerado como humano, y ésta se le reconoce tanto a los menores de edad, como a los interdictos judiciales y también, por supuesto, a los inimputables. Los seres humanos en gestación también alcanzan a ser sujetos de derechos; por ejemplo, cuando se regula sobre el aborto. Y hasta los restos mortales de una persona fallecida son objeto de protección y respeto como representación simbólica de quien habitó el cuerpo cuando estaba dotado de vida. No es el momento para hacer un desarrollo de estos conceptos jurídicos, ni es el ponente un especialista en el tema para asumir esta responsabilidad. Pero sí puede ser la ocasión para invitar a los oyentes a revisarlos con miras a esclarecer mejor el punto indicado.

Pero, ¿en qué medida conserva su responsabilidad el inimputable hoy en día? Solamente como objeto de la obligación de someterse a tratamiento. Esto reduce a la condición de paciente al inimputable y entroniza a los operadores de la salud

¹ Ponencia presentada en –II Congreso de Psicología Jurídica y Forense del Caribe –IV Congreso Nacional ACPJF –I Encuentro de Estudiantes Universitarios del Caribe: “Las víctimas y sus silencios” Barranquilla, Colombia, noviembre 30 de 2006.

mental en la posición de amos que reemplazan tanto a los agentes de castigo como a las autoridades judiciales que ya no emiten un juicio de reproche por la conducta que quebrantó la ley en circunstancias excepcionales.

Pero esta perspectiva pierde de vista el esquema completo de la concepción del o *trastorno mental*, la *inmadurez psicológica*, la *diversidad sociocultural* o los *estados similares*. Estas condiciones particulares no son solamente biológicas, sino también fenómenos sociales y psicológicos. En esta medida son realidades normativas y de sentido (orientan y son susceptibles de interpretación. Por tanto, no son el resultado fatal de la constitución biológica de su autor que, en tanto es un ser natural está sometido a las leyes invariables de la naturaleza, sino que está también inscrito en las dimensión normativa social y humana, dentro de la cual es preciso concebir la conducta como el resultado contingente de la facultad optativa del hombre.

Esta facultad optativa puede estar fuertemente condicionada por múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales; pero mientras estos factores sean condicionantes, si no determinan de manera absoluta y fatal la reacción del individuo, se puede seguir hablando de conducta y, por tanto, de actos con probable valor ético, moral o legal, según el caso. En otros términos, se trata de respuestas propiamente dichas y no de meras reacciones automáticas que estarían por fuera de cualquier consideración humana sin que puedan ser atribuidas al sujeto como tal. Deberían, más bien, ser entendidas como reacciones de su organismo, que se concibe como algo externo al sujeto.

Lo mínimo que debería exigirse a una conducta para ser calificada como punible, es que sea atribuible a su autor material, no sólo en esta dimensión física sino, además, en el aspecto psicológico, como algo que depende de él como sujeto, como ser hablante, y no solamente de su cuerpo como organismo viviente.

En nuestro medio son consideradas inimputables las personas que por *inmadurez psicológica*, *trastorno mental*, *diversidad sociocultural* o *estados similares*, no están en capacidad de comprender el carácter ilícito de sus acciones o no pueden determinar sus actos de acuerdo con esta comprensión. Para ellos se prescriben medidas de seguridad que persiguen fines de cura, tutela y rehabilitación.

No obstante, si nos preguntamos en qué consisten la cura, tutela y rehabilitación para los llamados inimputables por *trastorno mental*, tenemos que referirnos a la naturaleza de aquello que la ley designa como “*trastorno mental*”. Se trata necesariamente de una enfermedad mental o de un trastorno del comportamiento que le impida comprender el carácter ilícito de la acción, o le impida determinarse a obrar de acuerdo con dicha comprensión. Si nos atenemos a las definiciones convencionales y a los consensos de la psicología y la psiquiatría contemporáneos, se trata entonces de un fenómeno que no es meramente biológico, sino también psicológico y social. En su parte biológica, el tratamiento no concierne al sujeto como tal. Pero siempre el tratamiento llevado con éxito hasta sus últimas consecuencias debe involucrar la parte psicológica y social. En

este momento se hace pertinente, entonces, poner en juego la justicia restaurativa tanto para los inimputables, como para los reclusos que requieren tratamiento en salud mental, que no están cobijados por la figura de la inimputabilidad. Muchos de ellos, a pesar de haber sido condenados como imputables, se trasladan a centros de tratamiento públicos o privados, o a anexos psiquiátricos del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario (IMPEC) de nuestro país.

La Justicia Restaurativa implica un cambio de posición del Estado en el proceso de resolución de lo que supone el delito. Deja de ser simplemente el ejecutor del castigo y se convierte en el facilitador y el mediador entre las partes, permitiendo que las partes comprometidas en el mismo emerjan como los actores principales del proceso de solución de lo acontecido, en la medida que se le considera problemático. El delito también deja de ser entendido simplemente como un quebrantamiento de las normas, concepción que privilegia su aspecto formal, para concebirse como un daño social que exige una reparación integral. Esta reparación se da mediante un proceso de diálogo en el cual las partes involucradas reconstruyen la memoria histórica de lo acontecido, expresan sus sentimientos transmitiendo su punto de vista subjetivo del acontecimiento, se ofrecen acciones de restitución y reparación simbólica o real, se otorga el perdón y se consiente la reintegración social tanto de las víctimas como de los victimarios al seno de la comunidad. Todo esto es un proceso terapéutico social.

Entonces, en la medida que el imputable sea, o llegue a ser por efecto de las medidas terapéuticas iniciales, un sujeto de palabra, con capacidad de diálogo y compromiso, su participación en un proceso restaurativo podrá ser una de las partes más importantes de su curación en el aspecto psicosocial.

Javier Villa Machado
Coordinador científico Medellín
Asociación Colombiana de Psicología Jurídica y Forense
Miembro del grupo interdisciplinario de investigación sobre Justicia Restaurativa de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.